



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reverencia de Bicolorera Seafflower*  
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0175-2020  
(26 MAY 2020)

*"Mediante el cual se prorrogan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y toque de queda adoptadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en aras de mitigar el impacto ocasionado por la pandemia COVID-19 y se adiciona una excepción".*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal y en especial las contenidas en los artículos 2, 24, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, en los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0155, 0165, en los Decretos Nacionales 417, 440, 457, 636, 638, 531, 636 y 689 de 2020, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía sobre los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias sobre sus territorios.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo 3° las garantías para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio respete el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia; todo ello con el

propósito de facultar a los gobernadores y alcaldes (en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19), para que permitan el derecho el derecho de circulación de las personas en determinados eventos y de ahí en adelante se han expedido más actos administrativos de la misma naturaleza, los cuales han tenido por objeto la extensión de la medida de aislamiento preventivo con excepciones taxativas a la circulación de las personas.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expidieron los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública, la urgencia manifiesta y el toque de queda dentro del territorio insular, respectivamente, to que permite seguir adoptando medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que además de lo anterior, y para mitigar la propagación de la pandemia Coronavirus (COVID-19) mediante Decreto 165 del 2020, en acatamiento a decisión adoptada en el orden nacional, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio insular extendiendo el periodo de confinamiento desde el 11 de mayo 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

Que la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 689 de 2020 atendiendo las circunstancias y medidas de autocuidado necesarias para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos y servicios de primera necesidad, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional. En el acto precitado se consideró necesario prorrogar la vigencia del Decreto 636 de 2020, por lo cual, la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas del territorio nacional regirá hasta las doce (12:00) pm del día domingo 31 de mayo de 2020.

Que no obstante lo previsto en el Decreto Departamental 0165 del 11 de mayo de 2020, el comportamiento de las personas frente a la medidas adoptadas por la pandemia del coronavirus COVID 19, ha tenido un balance negativo, generando un riesgo inminente de propagar el virus en el territorio insular, por lo cual, se precisó adoptar unas medidas de contención más drásticas, declarándose el toque de queda todos los días de seis (6) de la tarde a las seis (6) de la mañana, conforme a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 0168 del 13 de mayo de 2020.

Que dentro de las excepciones a la restricción a la circulación descritas en el Decreto 168 de 2020, se omitió incluir lo pertinente al funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación; por ello, resulta necesario abarcar estos servicios dentro de las excepciones a la movilidad, con observancia de los protocolos de bioseguridad señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo anterior, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estima necesario prorrogar las medidas adoptadas en los Decretos Departamentales previamente y las impartidas por el Gobierno Nacional, debido a los riesgos de propagación de la pandemia COVID-19.

En mérito de lo anterior se,

#### DECRETA

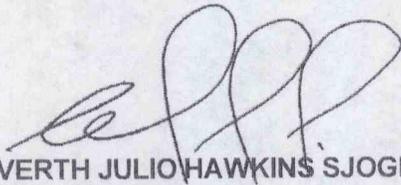
**ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR** la vigencia del Decreto 0165 de 2020 (*aislamiento preventivo obligatorio*) hasta las doce (12:00) pm del día 31 de mayo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. EXTENDER** la medida de TOQUE DE QUEDA todos los días a partir de las seis (6) de la tarde, hasta las seis de la mañana (06) de cada día, contemplada en el Decreto Departamental 0168 de 2020, hasta las doce (12:00) horas del día 31 de mayo 2020, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO. EXCEPTUAR** de las restricciones a la circulación, el tránsito de personas cuya labor gire en torno al funcionamiento de los servicios postales o de mensajería y su distribución, así mismo, los de radio, televisión, y prensa.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

*Proyectó: Marleny Cuervo/R González E.  
Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Jurídica*